

## IMPLEMENTACIÓN DE COMPROMISOS FORESTALES VA EN CONTRA DEL PROPIO TLC: D.L. N° 1090



# Los decretos legislativos para la implementación del TLC en materia forestal ponen en riesgo los bosques amazónicos<sup>1</sup>

- Para la implementación del TLC, el Gobierno peruano ha promulgado varios decretos legislativos que permiten el cambio de uso de las tierras forestales, debilitando aún más las ya frágiles normas peruanas.
- Los Decretos Legislativos N° 1090 y N° 1064 son los más peligrosos pues juntos permiten que un bosque deforestado se convierta en “tierra agraria” o “tierra eriaza” y se pueda utilizar para otras actividades que no sean forestales.

A pesar de la importancia de la agenda forestal, la implementación del TLC hecha por el Gobierno peruano pone en riesgo la sostenibilidad de los bosques. Estos decretos han sido aprobados sin ninguna consulta y ningún medio de participación ciudadana. Entre ellos, **el D.L. N° 1090 correspondiente a la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que reemplazará a la actual Ley N° 27308** promulgada en julio de 2000, que fuera producto de un largo proceso de debate y consenso.

### Los decretos legislativos permiten el cambio de uso de las tierras forestales

Han sido considerados en la implementación, decretos legislativos que permiten que las tierras de capacidad de uso forestal deforestadas puedan ser consideradas tierras eriazas y, por lo tanto, entregadas para usos agropecuarios.

- Con el D.L. N° 1090 se excluyen las tierras de capacidad de uso forestal de los conceptos de recurso forestal y patrimonio nacional forestal; por lo tanto pasan a ser consideradas como cualquier otra tierra de uso agrario, regidas por el D.L. N° 1064.
- El D.L. N° 1064 sólo protege el uso forestal de aquellas tierras con cobertura vegetal y permite que las tierras de capacidad de uso forestal deforestadas puedan ser consideradas eriazas. Al recibir el tratamiento de tierras eriazas se les aplica el D.L. N° 994 y por lo tanto se promueve su titulación para fines agropecuarios.
- El D.L. N° 1089 establece un régimen extraordinario y temporal de formalización de la propiedad rural siempre que se demuestren actividades agropecuarias.

### EL DATO

En el Perú, más del 50% de nuestro territorio es bosque y la deforestación es la principal causa de emisión de gases de efecto invernadero, causantes del cambio climático.

### Nueva Ley Forestal es inconstitucional y no cumple con los compromisos de la agenda forestal del TLC

Varios de los artículos del D.L. N° 1090, nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, atentan contra las competencias y funciones que, en el marco de la Constitución y las Leyes Orgánicas, se han asignado a los Gobiernos Regionales. Ya que este, no toma en cuenta normas de mayor rango, y asigna funciones que hoy le

<sup>1</sup>Hugo Che Piu, Director Ejecutivo de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales-DAR.

corresponden a las autoridades regionales, al Ministerio de Agricultura y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre. De esta manera, se afecta el proceso de descentralización y transferencia de funciones que el Perú viene implementando hace varios años, debilitando la gestión forestal de las autoridades regionales.

Los decretos legislativos no han elevado el nivel político de la autoridad forestal. Esto, a pesar de que constituye uno de los pocos temas, no sólo de consenso entre empresarios, ambientalistas, organizaciones indígenas y académicos del sector forestal peruano, sino un compromiso en el marco del propio TLC.

En el TLC, el Perú se comprometió a fortalecer la capacidad institucional para el cumplimiento de la Ley Forestal y el comercio internacional de productos forestales. Sin embargo, este compromiso no se recoge adecuadamente en los decretos promulgados. Los D.L. N° 997, el N° 1013 y el N° 1090 que desarrollan los temas forestales, no dejan claro cuál va ser el nivel político que se le va asignar a la autoridad forestal, y evidencian que no recogen la propuesta de la creación del Vice-Ministerio Forestal propuesto por diversos sectores.

## Defensoría del Pueblo advierte que el D.L. N° 1090 pone en riesgo bosques amazónicos<sup>2</sup>

La Defensoría del Pueblo<sup>3</sup> en su Informe N° 027-2008-DP/ASPMA.MA afirma que este decreto afectaría los bosques señalando, entre otras conclusiones, lo siguiente:

- A pesar de los últimos cambios en la legislación referidos a la tala ilegal, aún no se ha logrado una mejora real de las penas.
- La norma suspende las sanciones por la tala ilegal hasta el 2009.

- No existe certeza de cuál será el órgano que se hará cargo de las funciones que hasta el momento cumple INRENA ni tampoco sobre el nivel jerárquico que tendría en el sector agricultura.
- Se ha eliminado Comisión Nacional Forestal - CONAFOR, que era el mecanismo que permitía la participación ciudadana en las decisiones de política forestal.
- *"Las medidas adoptadas en el D.L. N° 1090, sumado a la incertidumbre de la institucionalidad ambiental en el tema forestal y la inexistencia de disposiciones que garanticen su aplicación solo en tierras con aptitud forestal que ya se encuentren sin cobertura boscosa, podrían generar que se deforeste el bosque primario para incrementar el número de hectáreas de tierras con tal condición."* (Pág. 14)
- Permite la legalización de madera de origen controversial, lo cual podría incentivar comportamientos ilícitos.
- En cuanto al Proyecto de Reglamento del D.L. N° 1090, publicado en la página web del INRENA advierte que este: *"debilitaría los mecanismos que aseguraban el aprovechamiento sostenible de las plantaciones forestales y mantiene la incertidumbre sobre el régimen de aprovechamiento aplicable para las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal."* (Pág. 14)

La Defensoría del Pueblo es clara en la advertencia del peligro de los bosques en nuestro país por ello es necesaria la derogatoria inmediata del D.L. N° 1090 a fin de retomar una adecuada implementación del TLC.

<sup>2</sup> En: <http://www.defensoria.gob.pe/inform-varios.php>

<sup>3</sup> La Defensoría del Pueblo, es un órgano constitucional autónomo del Estado que tiene por mandato defender los derechos de la persona y de la comunidad; así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. A solicitud del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú, el Congresista Róger Nájjar Kokally, la Defensoría emitió opinión acerca del D.L. N° 1090. Este informe se encuentra disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/inform-varios.php>

Mayor información:

**Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR**  
Jirón Coronel Zegarra N° 260, Jesús María. Lima – Perú  
Telefax: (511) 266-2063  
dar@dar.org.pe  
www.dar.org.pe

Red Peruana por una Globalización con Equidad – RedGE

Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES, la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, Acción Solidaria por el Desarrollo - CooperAcción, Grupo Propuesta Ciudadana, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, Acción Internacional para la Salud - AIS, Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH, Centro de Asesoría Laboral del Perú - CEDAL

Con la colaboración de: Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR